# Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 14 de junio de 2021

RES. SAGyP N° 188/21

VISTO:

El TEA Nº A-01-00010458-9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento (OFSAM) de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público solicitó la contratación, bajo la modalidad de locación de obra intelectual, de Alejandra Lanfranchi, D.N.I. 22.547.639 (v. Inf. 289/21). A tal fin, acompañó el *Curriculum Vitae* de la persona propuesta (v. Adjunto Nº 51487/21).

Que la Sra. Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial prestó su conformidad para efectuar la referida contratación (v. Memo SAGyP Nº 10207/21).

Que así las cosas, la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la CACRMP acompañó a estos obrados el proyecto de contrato de locación de obra intelectual a ser suscripto por Alejandra Lanfranchi, por la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000,00) totales, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de agosto de 2021 (v. Adjunto Nº 57339/21).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), tomó intervención la Dirección General de Administración de la CACRMP y adjuntó el comprobante de afectación preventiva correspondiente en la partida 3.4.5 del Presupuesto General de Gastos del Ministerio Público -Programa 40- (v. Adjunto N° 56861/21).

Que en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente, conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución CACRMP N° 2/2020 -modificada por su similar

N° 10/2020-, tomó intervención la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la CACRMP y emitió el Dictamen DGGLyT N° 32/2021. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado y del derecho aplicable, sostuvo que "(...) la competencia para emitir el acto proyectado, es dable señalar que –conforme se detallara previamente- se encuentra en cabeza de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO" y concluyó que "(...) no existe obstáculo jurídico para continuar con la tramitación de las presentes actuaciones".

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que, en primer lugar, cabe destacar que -no contándose con un régimen jurídico aplicable a todo el Ministerio Público- se estima propicio observar las prescripciones del "Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios" -aprobado por la Resolución CM Nº 2/2012- para efectuar la contratación requerida en autos.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en otro orden de ideas, en el artículo 25 de la Ley Nº 1.903 (texto consolidado según Ley Nº 6.347) se dispone que las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Público en su conjunto serán ejercidas por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que por Ley N° 6.301 se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020 (cfr. art. 1°), prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Ley N° 6.384, y sus disposiciones son de aplicación al Poder Judicial (cfr. art. 2°). En particular, la Ley N° 6.301 faculta a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública, de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley (cfr. art.12).

Que sobre el punto, la contratación que aquí nos ocupa tiene por finalidad satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ha sido puesta bajo la luz de lo establecido en las Leyes Nros. 6.301 y 6.384.

Que a su turno, por resultar necesario y conveniente, cumplidos todos los pasos procedimentales de rigor, corresponderá autorizar el gasto por la contratación, bajo la modalidad de locación de obra intelectual, de Alejandra Lanfranchi (D.N.I. 22.547.639), por la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000,00) totales, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Administración de la CACRMP para que labre el contrato pertinente en los términos que aquí se autorizarán -cuya suscripción se delega en el Titular de la OFSAM-, verifique el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la Resolución CM Nº 2/2012, notifique a la interesada y requiera los datos de Alejandra Lanfranchi necesarios para que la Oficina de Tesorería de la CACRMP efectúe los pagos mediante transferencias bancarias, previa conformidad del área certificante.

Por ello, en uso de sus facultades, según lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley  $N^{\circ}$  31 (texto consolidado según Ley  $N^{\circ}$  6.347) y el Artículo 25 de la Ley  $N^{\circ}$  1.903 (texto consolidado según Ley  $N^{\circ}$  6.347);

# LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase el gasto por la contratación, bajo la modalidad de locación de obra intelectual, de Alejandra Lanfranchi (D.N.I. 22.547.639), por la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000,00) totales, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de agosto de 2021, cuyo modelo de contrato integra como Anexo I la presente Resolución.

Artículo 2°.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público para que labre el contrato autorizado por el artículo 1°, verifique el cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la Resolución CM N° 2/2012, notifique a la interesada y requiera los datos de Alejandra Lanfranchi necesarios para que la Oficina de Tesorería de la CACRMP efectúe los pagos mediante transferencias bancarias, previa conformidad del área certificante.

Artículo 3°.- Delégase en el Titular de la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público la suscripción del referido contrato.

Artículo 4°.- Regístrese y publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. Pase a la Oficina de Mesa de Entradas, Documentación y Archivo de la CACRMP para que -por su intermedio- se comunique esta resolución a los Sres. integrantes de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público y las Oficinas de Servicios Administrativos y Mantenimiento y Técnica de Enlace, ambas de la CACRMP, ésta última para la registración correspondiente; cúmplase. Con posterioridad a ello, remítase a la Dirección General de Administración de la CACRMP a efectos de que tome la intervención prevista en el artículo 2° de la presente resolución; cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 188/21

# Anexo I - Resolución SAGyP Nº 188/2021

# CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INTELECTUAL

# LANFRANCHI, Alejandra Rosana

#### **ART. 1°.- OBJETO Y FUNCIONES:**

"LA CONTRATADA" tendrá a su cargo la realización de los trabajos detallados a continuación, los que serán realizados en forma personal en calidad de profesional independiente, en la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento (OFSAM), dependiente de la Dirección General de Administración (DGA), de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP).

- 1.1. Relevar la totalidad de los procesos de compras, suministros y mantenimientos realizados hasta la fecha en el ámbito de la CACRMP; detallándose debidamente su objeto, plazo, monto, adjudicatario/s y prestaciones pendientes, y toda otra información necesaria para la gestión.
- 1.2. Confeccionar y mantener actualizado el registro de los diferentes procedimientos de selección seguidos a esos efectos.
- 1.3. Controlar el grado de cumplimiento del Plan Anual de Compras 2021 de la CACRMP, indicando las contrataciones ya realizadas y aquéllas que se encuentran pendientes.
- 1.4. Evaluar, a la luz de los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, economía y razonabilidad, los procedimientos seguidos por la OFSAM para atender los requerimientos de bienes y servicios que las distintas dependencias de las ramas del Ministerio Público y la SAGyP efectúan a través de la CACRMP, así como también para supervisar la recepción de bienes y certificar los servicios brindados en los distintos edificios que componen el Ministerio Público.

- 1.5. Analizar las diferentes documentaciones que cotidianamente se elaboran en la OFSAM (informes, notas, pliegos, proyectos de actos administrativos, órdenes de compra, partes de recepción, etc.), proponiendo las mejoras que estime convenientes tanto en su formato como en su contenido y confeccionar -de ser ello posible- modelos de cada uno de ellas, recomendando su adopción.
- 1.6. Brindar asistencia a la OFSAM en la gestión de los procesos compras, suministros y mantenimientos requeridos en el ámbito de la CACRMP, en todo aquello que no haya sido indicado en los puntos anteriores.
- 1.7. Elaborar un Informe Final dando cuenta de la gestión realizada.

La obra a realizarse por "LA CONTRATADA" podrá sufrir modificaciones a indicación de "LA COMISIÓN" para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratada y el mejor logro de los mismos.

# ART. 2°.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

- 2.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "LA COMISIÓN" y "LA CONTRATADA", quedando entendido que "LA CONTRATADA" es una persona independiente y autónoma en su relación con "LA COMISIÓN".
- 2.2. El presente contrato es de prestación personal y por ello "LA CONTRATADA" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "LA COMISIÓN" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.
- 2.3. "LA CONTRATADA" se obliga a realizar la obra, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "LA COMISIÓN", adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, "LA CONTRATADA" incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

2.4. "LA CONTRATADA" se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del contrato pertenece a "LA COMISIÓN".

2.5. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de

"LA CONTRATADA" y que la continuación en la prestación de servicios, en su caso, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará tácita reconducción, aun cuando las tareas fijadas o el plazo para la terminación de la obra excedan el plazo del contrato a firmarse.

# ART. 3°.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2021. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "LA CONTRATADA", ni puede ser renovado.

#### ART. 4°.- RETRIBUCIÓN:

El precio de la locación de obra intelectual se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000) por todo concepto. La ejecución de dicha obra consta de CUATRO (4) etapas, correspondiendo TRES (3) de ellas a las etapas de avance (que se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo, que como **ANEXO I**, a todos los efectos, integra este contrato) y la restante a la etapa final. A la finalización de cada etapa de avance, la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento (OFSAM) certificará su cumplimiento a partir de lo cual se hará efectivo el pago del porcentaje del total de la obra correspondiente a la etapa respectiva, como se explicita en el ANEXO I, dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles.

El TREINTA POR CIENTO (30%) del total del precio de la obra se establece como correspondiente a la etapa final. Este porcentaje será abonado una vez que el Titular de la OFSAM y "LA COMISIÓN" se expidan sobre la misma. Dichas autoridades deberán expedirse dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la entrega por parte de "LA CONTRATADA" del producto final de la obra encomendada.

Aceptada la obra por "LA COMISIÓN", podrá "LA CONTRATADA" iniciar las gestiones administrativas para el cobro del porcentaje correspondiente a la etapa final.

Una vez terminada la obra, pasa a ser de propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", sin derecho de "LA CONTRATADA" a efectuar ningún reclamo al respecto.

# **ART. 5°.- DECLARACIONES:**

- 5.1. "LA CONTRATADA" efectúa la declaración jurada que se adjunta como **ANEXO II**.
- 5.2. "LA CONTRATADA" declara que, en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "LA COMISIÓN" ni se superpondrán en horario, días y ámbito.
- 5.3. "LA CONTRATADA" manifiesta encontrarse inscripta ante la AFIP con CUIT N° 27-22547639-5, declarando bajo juramento no ser evasora ni morosa impositiva ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y

normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "LA COMISIÓN" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

#### ART. 6°.- EXTINCIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "LA CONTRATADA".

"LA COMISIÓN" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a "LA CONTRATADA" con una anticipación no menor a QUINCE (15) días hábiles.

Por su parte, "LA CONTRATADA" en cualquier momento podrá renunciar con la única condición de comunicarlo fehacientemente a "LA COMISIÓN" con una antelación no menor a QUINCE (15) días hábiles. En tal supuesto, "LA CONTRATADA" solo tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a las prestaciones ejecutadas con posterioridad al último pago.

# ART. 7°.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – JURISDICCIÓN:

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fechas señalados en el encabezamiento.-

# ANEXO I - CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INTELECTUAL

# LANFRANCHI, Alejandra Rosana

#### **PLAN DE TRABAJO**

"LA CONTRATADA" deberá llevar adelante la ejecución de la obra requerida, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) 1º ETAPA de Avance (01/05/21 31/05/21): Realizar los trabajos detallados en los puntos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.6. del Artículo 1º del presente contrato, que corresponden al VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) de aquél.
- b) 2º ETAPA de Avance (01/06/21 30/06/21): Realizar los trabajos detallados en los puntos 1.2., 1.4. y 1.6. del Artículo 1º del presente contrato, que corresponden al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de aquél.
- c) 3º ETAPA de Avance (01/07/21 31/07/21): Realizar los trabajos detallados los puntos 1.2., 1.5. y 1.6. del Artículo 1º del presente contrato, que corresponden al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de aquél.
- d) ETAPA FINAL (01/08/21 31/08/21): Realizar los trabajos detallados en los puntos 1.2., 1.6. y 1.7. del Artículo 1º del presente contrato.

La certificación de cada etapa será efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público.

# ANEXO II - CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA INTELECTUAL

# LANFRANCHI, Alejandra Rosana

# DECLARACIÓN JURADA (Art. 6°, Anexo I de la Res. CM N° 02/2012)

La que suscribe, Alejandra Rosana LANFRANCHI, D.N.I. Nº 22.547.639, CUIT N° 27-22547639-5, **DECLARA BAJO JURAMENTO**:

a) No estar comprendida en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en los incisos a) a s) del artículo 5º del "*Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios*", aprobado como Anexo I de la Resolución CM Nº 2/2012; comprometiéndose a poner en conocimiento de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP), a través de sus dependencias, toda modificación que al respecto que se produzca durante la ejecución del contrato.

De resultar falsa la declaración, la precitada Comisión rescindirá el contrato, sin derecho a indemnización ni compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación surgiera un daño o perjuicio para la CACRMP;

- **b)** Encontrarse incorporada al Sistema Previsional en legal forma y en calidad de autónomo o monotributista, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones; como así también el cumplimiento de toda otra obligación impositiva y de seguridad social aplicable;
- **c)** Que suscribe expresamente la cláusula anticorrupción y que asume las responsabilidades establecidas en ella.

#### "Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios"

Anexo I de la Resolución CM Nº 02/2012

Artículo 5°.- No podrán ser contratados quienes al momento de la contratación se hallen incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas a continuación:

- *a*) Los condenados o procesados por delitos dolosos;
- *b*) Los fallidos;
- c) Condenados por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional;
- d) Los que estén incursos en alguno de los supuestos del Artículo 4º de la Constitución de la Ciudad

- de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.
- e) Los que hubieran sido exonerados o cesanteados de un empleo público.
- f) Los que desempeñaren un cargo permanente o transitorio en el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquéllas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria.
- *g*) Inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Sancionados con exoneración o cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Quienes se desempeñaran en cargos públicos electivos.
- *j)* Quienes se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional, cuando para el desempeño del cargo se requiriera título habilitante.
- *k*) Quienes hubieran sido removidos por juicio académico de su cargo de profesor universitario obtenido por concurso.
- 1) Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios/as o sean proveedores/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebradas o en curso, por el Consejo de la Magistratura o el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires.
- n) Quiénes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepción de aquellos que actúen en causa propia.
- o) Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.

- p) Quienes se encontraren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.
- q) Los deudores al fisco nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- r) Los que hayan sido suspendidos en la matrícula, cuando para el ejercicio profesional se requiera estar matriculado en el colegio profesional, mientras no hayan cumplido íntegramente la sanción.
- s) Las personas físicas y las jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FIRMA			
ACLARACIÓN			
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	de	de 2021.	

